

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0377-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y de Educación, en materia de apoyo psicológico e inteligencia emocional en educación básica, media y superior.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia, y de Educación.

II.- SINOPSIS

Establecer dentro de la educación de calidad el derecho al bienestar de la salud mental y física. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P, XXV y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo 9º y artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el primer párrafo y adiciona una nueva fracción VIII Bis del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y; adiciona una nueva fracción XIV y recorre las subsecuentes del artículo 34 de la Ley General de Educación</p> <p>Primero. Se reforma el primer párrafo y adiciona una nueva fracción VIII Bis del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 57. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, en bienestar de la salud mental y física, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p>

<p>...</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IX. a la XXII. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>I. al VII...</p> <p>VIII...</p> <p>VIII Bis. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios, adecuados y suficientes para garantizar al personal especializado de base, en atención y cuidado de la salud mental en todas las escuelas públicas y privadas.</p> <p>IX al XII...</p> <p>....</p>
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. a la XIII. ...</p>	<p>Segundo. Se adiciona una nueva fracción XIV y recorre la subsecuente del artículo 34 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. al XIII...</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p> <p>...</p>	<p>XIV. El personal especializado en atención de salud mental con el que cuenten en todos niveles, modalidades y opciones educativas.</p> <p>XV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.</p> <p>SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública hará las adecuaciones normativas pertinentes en un máximo de 120 días a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>TERCERO. Los gobiernos de las entidades federativas y el gobierno federal contemplarán un apartado especial en sus presupuestos para el funcionamiento del presente decreto.</p> <p>CUARTO. Las erogaciones pertinentes se harán del presupuesto asignado al ejecutor del gasto encargado.</p>

Mariel López.